

MASL./JFGL.
05401/1414/09-USA.

RUT. N° 3.578.140-4

NESTOR ADOLFO CERNA SPICHIGER

AUTORIZA EMITIR VALES EN REEMPLAZO DE BOLETAS
POR MEDIO DE MAQUINA REGISTRADORA.

=====
SAN ANTONIO,26.11.2009

RES.EX.05.01N° 8380 /VISTOS:

La solicitud presentada el 19/10/2009 por Don NESTOR ADOLFO CERNA SPICHIGER, RUT. 3.578.140-4, domicilio en Av. Mirasol N° 2348 MIRASOL, Comuna ALGARROBO, con giro o actividad comercial de Amasandería, Almacén por la que pide autorización para emitir vales por medio de máquinas registradoras en reemplazo de las boletas de ventas y servicios.-

CONSIDERANDO:

1° Que, la máquina registradora que funcionará en el, establecimiento señalado es la siguiente:

MARCA	MODELO	SERIE	CAJA	N°FISCAL	AUT.	RES.DE LA DIRECCION QUE EL USO DE LA MAQ.
ELCA-UNIWELL	LX5700	81250709	01	157984	687	DEL 30/06/2004 Y 1140 DEL 05/11/2004

2° Que, según consta en certificados emitidos con fecha 30 de SEPTIEMBRE 2009, por INDUSTRIA ELECTRONICA ELCA S.A., RUT: 93.510.000-3 que la máquina registradora antes descrita, reúne los requisitos exigidos por la Dirección de este Servicio, en Res. N° 687 del 30.06.2004, y 1140 del 05/11/2004 que tienen inhabilitadas las siguientes teclas y funciones:

a) Posición "SP" en la chapa de control.-

3° Que, en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en el texto de "INSTRUC-CIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS". Transcripción de ellos se adjunta en hoja anexa a la presente resolución, los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legales.

VISTOS, además, lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N° 5, del Código Tributario, Art. 56 inciso segundo, del D.L. 825, y la Resolución N° 321, de 02 de Marzo de 1999, sobre delegación de facultades.

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado.

AUTORIZASE a NESTOR ADOLFO CERNA SPICHIGER., RUT. 3.578.140-4, sólo para emitir vales en reemplazo de boletas, por medio de las máquinas registradoras indicadas en el considerando 1°, y el no timbraje de rollos de auditoría.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3°, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la citada máquina registradora o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos lo soliciten.

Asimismo, un funcionario competente de este Servicio, deberá SELLAR LA MAQUINA REGISTRADORA y adherir a ésta, la tarjeta autoadhesiva con N° Fiscal, que acredita que dicha máquina registradora se encuentra autorizada.

TÉNGASE PRESENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 4947, DE 20.08.98, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EL 26.08.98, CIRCULAR N° 50, DE 28.08.98 y Resolución Exenta N° 53 del 31.05.2004.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE
"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"

MAURICIO ALEJANDRO SILVA LOPEZ
JEFE UNIDAD SAN ANTONIO(S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.
Saluda a Ud.

MANUEL PERALTA HERNANDEZ
SECRETARIO UNIDAD SAN ANTONIO

A: NESTOR ADOLFO CERNA SPICHIGER RUT: 3.578.140-4
AV. MIRASOL N° 2348 ALGARROBO
ALGARROBO.

DISTRIBUCION:

- ORIGINAL OFICINA DE PARTES USA.	(1)
- 1RA. COPIA CONTRIBUYENTE	(1)
- RESOLUTOR jfgl.	(1)